



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-011-2019-00288-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alexei Cuevas Avendaño
Demandado	Servicourier S.A.S.
Fecha	05 de mayo de 2022
Hora de inicio	8:52 am
Hora Final	9:41 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Alexei Cuevas Avendaño . C.C. 79.386.927 Celular
- Apoderada demandante, Sandra Patricia Puerto Cantor , C.C. 33.379.206 y TP. 184.727 del C. S de la J. Celular 3114434307
- Apoderado de la parte demandada: Marco Maldonado Mesa. C.C. 19.415.543 y T.P 288.433 del C.S de la J, celular: 3107691152 correo electrónico gerencia@sllaboral.com.co
- Representante legal sociedad demandada, Fernando Sierra Chaux C.C 19.256.388 correo electrónico servicouriersas@hotmail.com

Se reconoció personería para actuar como apoderada principal a Sandra Patricia Puerto Cantor y al Dr Jorge Alonso Ballesteros como apoderado suplente del demandante.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. siendo las 8:58 am.

Conciliación: (min: 08:00)

Con la intervención del despacho y después de presentar varias propuestas y contrapropuestas, las partes acogen la fórmula presentada por el despacho. El demandante, Alexei Cuevas Avendaño y la sociedad demandada, Servicourier S.A.S., llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.



La demandada Servicourier S.A.S. se obliga a pagar al demandante Alexei Cuevas Avendaño, una suma única y definitiva de dinero por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000,00) M/Cte., que se pagará en cinco (5) cuotas de la siguiente manera:

1. La primer cuota por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte., que se págara a más tardar el día 31 de mayo de 2022.
2. La segunda cuota por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 30 de junio de 2022.
3. La tercera cuota por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 29 de julio de 2022.
4. La cuarta cuota por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 31 de agosto de 2022.
5. Y la última cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/Cte., que se pagara a más tardar el 30 de septiembre de 2022.
6. Los pagos se realizaran por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros del **BANCO BANCOLOMBIA Nro. 178000155-70**, cuyo titular es el apoderado suplente del demandante, Jorge Alonso Ballesteros García identificado con c.c 1.032.362.447, a quien el demandante autorizó expresamente para que se le realicen los pagos en dicha cuenta y, a su vez, apoderado consintió en ello.
7. Para mayor claridad frente a al número de la cuenta, una vez terminada la audiencia el apoderado suplente se obliga a remitir copia de la certificación de la cuenta Bancaria al correo electrónico del despacho y de la parte demandada.
8. Se advierte a las partes que con la conciliación se termina el proceso de la referencia y que el incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante a iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, pudiendo incluso cobrar aquellas cuotas que aún no se han vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria.
9. El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.
10. Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.



11. Atendiendo que la conciliación a que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado entre Alexei Cuevas Avendaño y Servicourier S.A.S, de acuerdo a las condiciones expresadas en precedencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y al no vulnerarse derechos de carácter ciertos e irrenunciables del trabajador, el despacho le imparte aprobación al acuerdo conciliatorio.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, el despacho DISPONE la terminación del proceso de la referencia, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

Cuarto: El acuerdo conciliatorio celebrado presta mérito ejecutivo en cuyo evento ante un eventual incumplimiento se podrá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo, cobrando inclusive aquellas cuotas que no se hubiesen causado todavía, así como intereses moratorios ante el incumplimiento.

Quinto: por secretaría procedase al archivo de las diligencias, dejandos las respectivas constancias

Decisión notificada en estrados, siendo las 9:38 am del 05 de mayo de 2022.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	012. Aud. Art 77 CPTSS May-05-2022 Exp. 011-2019-00288.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B